

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE ÁVILA

Número 2.311/13

CONSORCIO ENTES LOCALES VALLE DEL TIÉTAR

A N U N C I O

Aprobación definitiva de la ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Lanzahita.

La Asamblea General del Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar, en sesión celebrada el día 30 de enero de 2013, acordó la aprobación inicial de la ordenanza fiscal, reguladora de la tasa por prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos generados en el municipio de Lanzahita.

En el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia de Ávila, número 28, de 8 de febrero de 2013, apareció el anuncio de aprobación inicial de la citada ordenanza. Al no haberse presentado alegaciones, reclamaciones o sugerencias de ningún tipo en el período de exposición pública, y de conformidad con el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la aprobación se entiende definitiva, por lo que se procede a la publicación del texto íntegro de la ordenanza.

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRATAMIENTO Y ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS GENERADOS EN EL MUNICIPIO DE LANZAHITA.

ARTÍCULO 1º.- Objeto, fundamento y ámbito territorial de aplicación.

1. Al amparo de lo previsto en el artículo 6.4 de los vigentes Estatutos y de lo previsto en los artículos 20 a 27 y 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar establece la tasa por el servicio de tratamiento y eliminación de residuos sólidos (domésticos) generados en el municipio de Lanzahita.

2. La presente ordenanza será de exclusiva aplicación en el término municipal de Lanzahita.

ARTÍCULO 2º.- Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa, la prestación por el Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar del servicio de tratamiento y eliminación de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles ubicados en vías públicas donde se preste el servicio de recogida de basuras, así como los residuos industriales no peligrosos derivados de cualquier proceso productivo de particulares o industrias que hayan sido previamente objeto de recogida realizada por el Ayuntamiento de Lanzahita.

2. Se presumirá que se presta el servicio de recogida de basuras cuando exista suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso contrato de suministro de energía eléctrica.

3. En el caso de las actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, se presumirá que se presta el servicio de recogida de basuras cuando existan indicios de que en la vivienda o local se ejerce algún tipo de actividad, tales como figurar el sujeto pasivo como contribuyente en la matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas o en otros tributos, satisfacer la cuota no doméstica por la Tasa por suministro de agua potable establecida por el Ayuntamiento de Lanzahita o bien tener concedida una licencia de apertura de establecimientos, licencia de actividad o haber sido objeto de verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en la legislación sectorial cuando se trate de actividades no sujetas a autorización o control previo.

ARTÍCULO 3º.- Sujeto Pasivo.

1. Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que ocupen las viviendas y locales y soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por la prestación del servicio de tratamiento y eliminación de residuos.

El alta y la baja como contribuyente coincidirá con el alta y la baja en la Tasa por recogida de basuras establecida por el Ayuntamiento de Lanzahita.

2. Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

ARTÍCULO 4º.- Responsables.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren al artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- Periodo impositivo y devengo.

1. La tasa, con carácter general, se devengará y resultará exigible desde el primer día del periodo impositivo. Dicho periodo coincide con el año natural, iniciándose el 1 de enero y concluyendo el 31 de diciembre, con excepción de lo prevenido en el apartado siguiente.

2. Se considerará, excepcionalmente, en el periodo correspondiente a 2013, que la tasa se devengará al momento de su entrada en vigor. Igualmente, quienes sean reconocidos como sujetos pasivos por primera vez, el periodo impositivo se iniciará desde la fecha de contratación del suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas, o en su caso del contrato de suministro de energía eléctrica. En ambos casos se efectuará un prorrateo por meses naturales.

ARTÍCULO 6º.- Gestión tributaria y recaudatoria.

1. El Consorcio podrá delegar en la Diputación Provincial de Ávila (Organismo Autónomo de Recaudación), las facultades de gestión, liquidación, inspección y recaudación de las tasas. La delegación deberá ser aprobada por la Asamblea General del Consorcio y fijará el alcance y contenido de la delegación, así como los principios y criterios a que ha de someterse.

2.- El Ayuntamiento de Lanzahita suministrará al Consorcio con carácter general o previo requerimiento individualizado, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con trascendencia tributaria relacionadas con la gestión. En particular deberá suministrar la información relativa a las altas, bajas y padrones fiscales de la Tasa por recogida de basuras.

3. Las liquidaciones se exaccionarán mediante recibos incorporados a un padrón fiscal de cobro periódico semestral. El pago se acreditará a través del documento cobratorio establecido al efecto.

4. Por las cuotas no satisfechas en periodo voluntario se tramitará el procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

ARTÍCULO 7.- Cuota Tributaria.

La cuota tributaria se establece con arreglo a las siguientes cuantías anuales:

- A) Inmuebles o edificaciones destinadas a uso vivienda o domicilio particular 15,20 €
- B) Inmuebles, locales o edificaciones destinadas a uso distinto al de vivienda y vinculados al ejercicio de una actividad económica 29,50 €

ARTÍCULO 8.- Actividades empresariales diversas.

1. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice o haga compatible ambas tipologías de uso dentro de un mismo inmueble con superficie total no superior a 100 m², se le girará una sola cuota, la de mayor importe que resulte de aplicar la tasa.

2. En el supuesto de que un solo sujeto pasivo realice o haga compatible ambas tipologías de uso dentro de un mismo inmueble con superficie total superior a 100 m², desarrollando varias actividades que resulten gravadas por epígrafes distintos del Impuesto sobre Actividades Económicas, la deuda tributaria será la resultante de sumar a la cuota tributaria aplicable de mayor importe, un veinticinco por cien de la cuota tributaria que resultaría igualmente aplicable por cada una de aquéllas actividades diferenciadas.

3. Los metros cuadrados se determinarán según los datos reflejados en el Padrón del Impuesto sobre Bienes Inmuebles del Ayuntamiento de Avila.

4. Para la aplicación práctica y efectiva de todas estas tasas, los interesados deberán presentar declaración jurada sobre la forma en que desarrollan sus actividades, así como copia del alta censal en la actividad de que se trate de cada uno de los miembros del inmueble.

5. Únicamente se entenderá que una actividad, del tipo que sea, ha cesado en su ejercicio, cuando se presente la correspondiente declaración censal de baja en aquélla.

6. Cuando un empresario o profesional realice una actividad gravada por el Impuesto sobre Actividades Económicas dentro de un inmueble o local cuyo titular sea una gran su-

perficie o estructura de similares características, no estarán obligados al pago de la tasa, la cual será abonada por el titular de aquéllas.

ARTÍCULO 9.- Convenios.

El Consorcio de Entes Locales Valle del Tiétar podrá celebrar convenios de colaboración, dentro del ámbito de la tasa, de conformidad con sus Estatutos y el artículo 92.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 10º.- Normativa supletoria.

En todo aquello que no estuviera previsto expresamente por esta Ordenanza Fiscal, será de aplicación supletoria: El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; el Real Decreto 939/2005, de 29 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación, y las restantes normas reguladoras de la gestión, inspección y recaudación de tributos locales.

ARTÍCULO 11º.- Modificación de la Ordenanza.

Los preceptos de la Ordenanza que por razones sistemáticas reproducen la legislación vigente en la materia, y los que hacen remisiones a preceptos de la misma, se entenderán automáticamente modificados y/o sustituidos en el momento en que se produzca la modificación de aquellos preceptos legales o reglamentarios de los cuales traen causa.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza surtirá efectos el primer día del mes siguiente a aquel en que se publique su aprobación definitiva.

Ávila, 27 de junio de 2013

El Presidente, *Agustín González González*

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 2.297/13

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA

OFICIALÍA MAYOR

A N U N C I O

Por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de junio del corriente, y de conformidad con el dictamen emitido por la Comisión Informativa de Atención Social e Igualdad de Oportunidades de fecha 25 anterior, se ha dispuesto la aprobación de las Normas reguladoras de Prestaciones Económicas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de emergencia social, que a continuación se transcriben:

NORMAS REGULADORAS DE PRESTACIONES ECONOMICAS DESTINADAS A LA ATENCIÓN DE NECESIDADES BASICAS DE SUBSISTENCIA EN SITUACIONES DE URGENCIA SOCIAL

1º.- MARCO NORMATIVO

Las presentes Normas se establecen en concordancia con lo dispuesto en los artículos 25.2.k y 36.1 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases de Régimen Local; de los artículos 5, 14,3, 19, 47 y 110 de la Ley 16/2010 de 20 de Diciembre de 16/2010 de 20 de Diciembre y en cumplimiento de la Disposición Final Primera del Decreto 12/2013 de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, que establece la obligación de las entidades Locales competentes para la gestión de estas prestaciones de adaptar su normativa a los criterios y condiciones esenciales establecidos en el mismo.

2º.- OBJETO

Las presentes Normas tienen por objeto regular los criterios y condiciones esenciales de acceso a la prestación económica destinada a atender las necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, evitando la aparición de marginación social a la que pudiese estar abocada la unidad familiar solicitante en el supuesto de no intervenir con la misma.

3º.- DEFINICION

Las prestaciones que regulan las presentes Normas son prestaciones económicas dirigidas a atender de forma temporal la cobertura de necesidades básicas de subsistencia de aquellas personas que no pueden hacer frente a gastos específicos, considerados ne-

cesarios para prevenir, evitar o paliar situaciones de exclusión social, por sus propios medios, desde otros recursos sociales, o a través de terceros obligados legalmente tanto por razones sobrevenidas como por falta continuada de recursos.

Se entiende por necesidades básicas aquellas necesidades relacionadas con la subsistencia cuya falta comprometa a corto plazo la integridad física o psicológica de la persona afectada, produciéndose en este momento una urgencia social.

4º.- CARACTERES

Las prestaciones económicas son ayudas finalistas relacionadas con la cobertura de necesidades básicas de subsistencia y dirigidas a solventar una situación económica que la persona no puede hacer frente por sus propios medios.

Puede tener origen por una causa sobrevenida o porque se añade a una situación previa de carencia agravándola.

Igualmente tienen el carácter de temporales y no periódicas, inembargables, extraordinarias no teniendo carácter indefinido, de pago único y compatibles con cualquier otro recurso, ingreso o prestación, con independencia de cuál sea su naturaleza o origen, incluida la prestación de Renta Garantizada de Ciudadanía.

Tienen el carácter de derecho subjetivo de conformidad con lo dispuesto en la Ley 16/2010 de 20 de Diciembre de Servicios Sociales de Castilla y León que especifica que las prestaciones esenciales, cuyo reconocimiento tiene el carácter de derecho subjetivo, serán obligatorias en su provisión y estará públicamente garantizadas con independencia de cuales sean el nivel de necesidades o el índice de demanda existentes, catalogando como prestaciones esenciales a las ayudas destinadas a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social, no pudiendo ser objeto de cesión, embargo o retención.

Sobre la base de lo anteriormente expuesto, y dado el carácter de esencial de dichas prestaciones y de derecho subjetivo de los ciudadanos, los beneficiarios de dichas ayudas quedan exceptuados del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, respecto a la necesidad de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes en la forma que se determine reglamentariamente.

5º.- SITUACIONES DE NECESIDAD CONTEMPLADAS

La prestación va destinada a cubrir los gastos específicos derivados de cualquiera de las siguientes necesidades básicas de subsistencia:

- Alimentación.
- Cuidados personales esenciales, prioritariamente vestido e higiene.
- Alojamiento temporal en casos de urgencia social.
- Otras necesidades básicas esenciales que de forma motivada puedan ser valoradas como imprescindibles por los equipos profesionales de los Centros de Acción Social (CEAS) al objeto de asegurar la integridad física de las personas, su estabilidad laboral, la prevención de un riesgo grave de exclusión social, la permanencia en el domicilio habitual, o cualquier otra que esté en consonancia con las características y objeto de esta prestación.

En ningún caso esta prestación podrá tener carácter indefinido, al objeto de evitar situaciones de cronicidad en la recepción de la prestación, ni ir destinada a liquidar deudas contraídas con las Administraciones Públicas. Las situaciones de cronicidad deberán ser derivadas a otros recursos sociales.

6º.- DESTINATARIOS DE LA PRESTACIÓN.

Podrán ser destinatarios de esta prestación las personas físicas, mayores de edad o menores emancipados, de cualquier nacionalidad y en su caso, aquellos miembros de su unidad familiar o de convivencia que se hallen en alguna de las situaciones de urgencia social que se prevén en las presentes Normas y siempre que cumplan los siguientes requisitos:

6.1.- Estar domiciliado en algún municipio de la Comunidad de Castilla y León con, al menos, seis meses de antigüedad previos al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación y empadronado en el municipio donde aquélla se tramite.

El período de domicilio previo no será exigible en los casos de emigrantes castellanos y leoneses retornados, personas foráneas víctimas de violencia doméstica, o que hayan tenido que trasladar su residencia a esta Comunidad por análogas razones de seguridad, ni a solicitantes de protección internacional que se hallen en los casos contemplados en la legislación sobre el derecho de asilo y protección subsidiaria.

Excepcionalmente, ante situaciones que comprometan gravemente la subsistencia del destinatario y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia, el órgano competente de las entidades locales, de forma debidamente motivada, podrá eximir del cumplimiento de los requisitos de domicilio y empadronamiento.

6.2 .- No superar los ingresos anuales la cuantía equivalente a 1,2 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) anual por doce pagas, incrementada en el caso de unidad familiar o de convivencia, en un porcentaje por cada miembro adicional (20% por el primer miembro, 10% por el segundo y 5% por el tercero y siguientes), hasta un límite máximo del 1,8 del IPREM anual por doce pagas por unidad familiar.

Para el cómputo de los ingresos del destinatario de la prestación o de su unidad familiar o de convivencia, se considerarán los ingresos netos de la unidad familiar o de convivencia en el momento en que se inicia el procedimiento, computándose todos los procedentes del trabajo por cuenta propia o ajena, pensiones, ingresos patrimoniales, prestaciones y todos aquellos subsidios públicos que perciban.

No se computarán como ingresos aquellos de carácter finalista cuya concesión esté condicionada a un destino concreto, salvo que sea para la misma finalidad a la que va destinada esta prestación. Igualmente de la cuantía global de los ingresos se minorarán, en su caso, aquellos gastos ocasionados por alquiler o préstamo hipotecario hasta el 0,8 del IPREM anual.

6.3 .- No poder cubrir al tiempo del inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, sus necesidades básicas de subsistencia por sus medios, ni desde otros recursos sociales o a través de la ayuda de terceros obligados legalmente, asumiendo, no obstante, el compromiso de solicitar dicha ayuda.

6.4 .- No haber sido beneficiario de esta prestación en el año natural en el que se inicie el procedimiento de su reconocimiento, salvo situaciones excepcionales que compro-

metan gravemente la subsistencia de la unidad familiar de convivencia, apreciadas por la Comisión de prestaciones básicas Municipal.

6.5.- No residir en centros que pertenezcan a instituciones o entidades que por sus normas de organización estén obligados a prestarles la asistencia necesaria para atender a sus necesidades básicas de subsistencia, salvo que dichas entidades de manera excepcional y justificada no cubran coyunturalmente alguna de las necesidades previstas en estas Normas.

7º.- CONCEPTO DE UNIDAD FAMILIAR O DE CONVIVENCIA Y DE DESTINATARIO UNICO

Se consideran unidades familiares o de convivencia destinatarias de la prestación las siguientes:

- Dos personas unidas por matrimonio o relación análoga a la conyugal
- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio y estén unidas por parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad, afinidad o adopción.
- Dos o más personas que convivan en el mismo domicilio por razón de tutela o acogimiento familiar.

Con independencia de formar parte de una unidad familiar o de convivencia por concurrir las circunstancias de convivencia en un mismo domicilio y la existencia de los vínculos señalados en el apartado anterior, también se consideran unidades familiares independientes de aquéllas, a los efectos del reconocimiento de prestaciones diferenciadas, las que, aisladamente consideradas, reúnan por sí los requisitos exigidos y se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

- Las que incluyan a una o más personas y a sus descendientes cuando éstos sean menores de edad o cuando sean mayores de edad con discapacidad.
- Las constituidas por una persona con hijos que se encuentre en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento.
- Las familias monoparentales.

En el caso de las unidades familiares o de convivencia, el titular de la prestación será quien la perciba.

Tendrán la consideración de destinatarios únicos:

- Las personas que vivan solas, de manera autónoma e independiente, y las que convivan con otras en el mismo domicilio y no tengan con ellas los vínculos reseñados para las unidades familiares o de convivencia anteriormente reseñadas.

Estas personas podrán solicitar para sí la prestación. debiendo acreditar independencia de su familia de origen, al menos, con un año de antelación al inicio del procedimiento de reconocimiento de la prestación, y continuar manteniendo esta situación. Este requisito no será exigible para las personas solteras huérfanas de padre y madre que, habiendo convivido con sus padres y a sus expensas, no tengan derecho a percibir ningún tipo de pensión del sistema público.

- También podrán ser destinatarios para sí quienes se encuentren en proceso o situación de nulidad, divorcio, separación legal o ausencia, o de extinción de la unión de hecho o cese acreditado de la relación de convivencia análoga a la conyugal, o cuyo previo vínculo matrimonial o relación de convivencia de la naturaleza referida se haya extinguido por fallecimiento y no tengan hijos.

- Igualmente podrán ser destinatarias para sí las mujeres víctimas de violencia de género.

8º.- OBLIGACIONES DE LOS DESTINATARIOS

Los destinatarios de la prestación están obligados a:

Facilitar todos aquellos datos que sean necesarios para su tramitación, facilitando las tareas de evaluación y seguimiento que se establezcan desde el equipo de acción social básica correspondiente.

Destinar la prestación a las finalidades para las que fue concedida, debiendo justificar de forma fehaciente ante el Ayuntamiento de Ávila el destino de aquella.

Cumplir con las obligaciones específicas establecidas en la resolución de concesión de la prestación y, en su caso, en el proyecto individualizado de inserción.

Comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

La ocultación o falseamiento de la información aportada por los interesados, así como la pérdida de los requisitos para la obtención o el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en este decreto, dará lugar a la pérdida del derecho a la prestación y a la exigencia del reintegro de las cantidades indebidamente percibidas.

No obstante, en situaciones excepcionales debidamente valoradas por el órgano competente, la variación de las circunstancias que motivaron el reconocimiento de la prestación, podrá dar lugar a la modificación de los términos en los que fue concedida.

9º.-GESTIÓN DE LA PRESTACIÓN

9.1-La prestación se podrá conceder previa solicitud del interesado, acompañada de la documentación que se recoge en el presente epígrafe, o de oficio por los órganos competentes Municipales, previo informe social en el que se hagan constar los extremos que a continuación se relacionan:

- La existencia de una situación de urgencia social y la valoración de la idoneidad de la prestación, así como la imposibilidad de ser resuelta a través de otros recursos sociales.

- Las circunstancias de los integrantes de la unidad familiar o de convivencia y los derechos económicos que les pudieran corresponder, incluidas las pensiones compensatorias para casos de separación o divorcio y las prestaciones alimenticias de parientes obligados a ello que pudieran hacerlo sin desatender las necesidades propias.

- Las necesidades a cuya cobertura irá destinada la prestación.

9.2- Documentación a aportar.

- Copia del Documento nacional de identidad/NIE o Pasaporte del solicitante y de las componentes de la unidad familiar de convivencia

- Declaración por parte del interesado del municipio donde los miembros de la unidad familiar han residido los seis meses anteriores a la solicitud o al inicio del expediente en caso de iniciarse de oficio y si se encuentran domiciliados donde se tramita la prestación o justificación de la no exigibilidad de este requisito de conformidad con lo previsto en las Normas reguladoras.

- Acreditación de la situación económica de todos los miembros de la unidad familiar mediante:

- Copias de las nóminas salariales o declaración jurada de ingresos si trabaja por cuenta propia.

- Certificado del INSS y/o del INEM o de cualquier otro organismo o entidad acreditando no percibir prestación alguna del sistema o en su caso cuantía de la prestación o pensión que se reciba.

- Declaración del Impuesto sobre de la Renta de Personas Físicas del año inmediatamente anterior o en su defecto certificación negativa o autorización para que la corporación recabe los datos fiscales a la Agencia Tributaria.

- Certificación de los valores mobiliarios y bienes rústicos y urbanos y beneficios obtenidos de ellos, o en su defecto declaración jurada de no poseerlos.

- En caso de no poder acreditar documentalmente la naturaleza de la cuantía de los ingresos de la unidad familiar, o en los casos que se tramite de oficio, declaración jurada y responsable de los ingresos de todos los miembros de la unidad familiar,.

- En todos los casos en que la vivienda de la unidad familiar sea alquilada, contrato de alquiler de la vivienda o recibo con la cuantía del alquiler.

- En caso de que la vivienda de la unidad familiar sea en propiedad, aportación de la escritura de constitución del préstamo hipotecario, si existiera.

El Ayuntamiento de Ávila podrá exigir cualquier otra documentación que considere oportuna para justificar la necesidad de la prestación de ayuda económica por urgencia social.

La firma de la solicitud de ayudas sirve como autorización expresa al Ayuntamiento para recabar de la Agencia estatal de Administración Tributaria, Catastro, Padrón Municipal o de cualquier otro Organismo o Entidad los datos necesarios para la concesión o denegación de las mismas.

9.3- La concesión de la prestación estará vinculada a la elaboración de un proyecto individualizado de inserción. Cuando ya exista, la prestación se integrará en dicho proyecto. En los casos en los que las intervenciones ligadas a la concesión de la prestación sean meramente circunstanciales y no se detecten otros problemas de integración, no hará falta elaborar un proyecto individualizado de inserción y la intervención se recogerá en el informe social.

9.4- La Comisión Técnica de Prestaciones Básicas Municipal, determinará el cumplimiento de los requisitos para obtener la prestación, proponiendo la concesión o denegación de la ayuda así como la cuantía a conceder en su caso y la forma de pago, velando en todo caso por el mantenimiento de unos criterios homogéneos en la resolución de las ayudas.

9.5- El plazo máximo para la resolución y, en su caso, abono, no será superior a un mes desde la fecha de inicio del procedimiento, pudiendo suspenderse el computo de pla-

zos referido o dictarse resolución declarando el desistimiento o caducidad del procedimiento en los casos previstos en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

La Resolución, contendrá:

La motivación de lo resuelto

La persona competente para resolverla.

En el caso de ser positiva deberá también figurar:

- La cuantía de la prestación, la forma de pago.
- La forma de su justificación
- La obligación del cumplimiento de los objetivos establecidos en el PII.
- El recurso administrativo que le corresponde en función de qué órgano tenga atribuida la competencia en la corporación local, así como el jurisdiccional que pudiera corresponderle.

9.6- En los términos de las presentes Normas, serán causas de denegación de las solicitudes:

No cumplir alguno de los requisitos establecidos.

No ajustarse a las características, finalidad, objetivos de la prestación.

El falseamiento u ocultación de datos para la determinación de la prestación.

Dificultar el acceso a los datos relativos a la situación personal, familiar, económica.

Incumplimiento del PII.

10º.-CUANTÍA MÁXIMA DE LA PRESTACIÓN Y ABONO DE LA MISMA

Para el cálculo de la cuantía de la prestación a conceder a los beneficiarios, que podrá percibirse por más de un concepto, si fuera necesario atender a varias necesidades básicas de subsistencia del beneficiario, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- El importe total de los gastos necesarios para satisfacer la necesidad o necesidades básicas de subsistencia a atender.

- La capacidad económica del titular y, en su caso, de su unidad familiar o de convivencia.

- La situación familiar y social.

El importe máximo que de esta prestación puede percibir un mismo titular o su unidad familiar o de convivencia, a lo largo del año natural, no superará 0,5 veces el IPREM anual con doce pagas. No obstante, excepcionalmente y de forma motivada mediante informe técnico su cuantía podría ser superior al límite señalado, tanto en el supuesto de que se le conceda una prestación, como si se conceden varias prestaciones en el año natural.

La prestación es de pago único y se hará efectivo a su titular. A propuesta técnica, el pago podrá fraccionarse o realizarse a cualquier otro miembro de la unidad familiar o de convivencia, siempre que se justifique su conveniencia para preservar la finalidad de la prestación, y sin perjuicio de la obligación que tiene de comunicar cualquier cambio en los requisitos exigidos para obtener la prestación durante el período de vigencia de sus efectos.

11º.- FINANCIACIÓN

La financiación de la prestación se realizará de forma compartida entre la Administración de la Comunidad Autónoma y el Ayuntamiento de Avila en los términos previstos en el artículo 110 de la Ley 16/2010, de 20 de diciembre, de Servicios Sociales de Castilla y León.

12º.- LEGISLACIÓN SUPLETORIA

En todo lo no previsto en las presentes Normas tendrá carácter supletorio el Decreto 12/2013 de 21 de marzo, por el que se regula la prestación económica destinada a la atención de necesidades básicas de subsistencia en situaciones de urgencia social en la Comunidad de Castilla y León, así como en materia procedimental la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Ávila, junio de 2013

La Tte. de Alcalde Delegada del Área, (Res. 24/06/11), *Patricia Rodríguez Calleja*

DILIGENCIA: Para hacer constar que las presentes Normas y su Anexo fueron aprobadas por acuerdo de la Junta de Gobierno Local, adoptado en sesión del día de la fecha.

Ávila, 27 de junio de 2013

El Secretario General., *Ilegible*

SOLICITUD DE PRESTACIONES ECONÓMICAS PARA SITUACIONES DE EMERGENCIA O DE URGENTE NECESIDAD SOCIAL

DATOS DEL SOLICITANTE			
<u>PRIMER APELLIDO</u>		<u>SEGUNDO APELLIDO</u>	<u>NOMBRE</u>
<u>DNI/NIF</u>	<u>DIRECCIÓN</u>		
<u>LOCALIDAD</u>	<u>PROVINCIA</u>	<u>CÓDIGO POSTAL</u>	<u>TELÉFONO 1</u>
			<u>TELÉFONO 2</u>
<u>FECHA NACIMIENTO</u>		<u>ESTADO DE CIVIL</u>	
OTROS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR			
	<u>NOMBRE Y APELLIDOS</u>	<u>DNI / NIF</u>	<u>FECHA NACIMIENTO</u> / <u>RELACIÓN CON EL TITULAR</u>
1			
2			
3			
4			
5			
6			
7			
8			
ESPECIFICACIÓN DEL MOTIVO DE LA AYUDA (Campo de obligada cumplimentación)			
<p>DECLARACIÓN DE INGRESOS ANUALES DE LA UNIDAD FAMILIAR: _____ €</p> <p>NÚMERO DE CUENTA CORRIENTE:</p> <p>Nº _____</p> <p>Declaro no poseer otro tipo de bienes, rentas o ingresos que los declarados en la solicitud, la no-percepción de la ayuda solicitada por parte de otros Organismos o Asociaciones, así como que son ciertos cuantos datos figuran en la solicitud de ayudas, así como en la documentación que se adjunta y AUTORIZO al Ayuntamiento de Ávila para obtener directamente y/o por medios telemáticos la información que estime precisa para la comprobación de los datos en cuya virtud deba resolverse el procedimiento de concesión, así como a que almacene y codifique la información aportada en el presente procedimiento con finalidad de su posterior utilización en otros procedimientos administrativos en el que fueran requeridos, de conformidad con lo establecido en la ley Orgánica 15/1999 de 13 de Diciembre de Protección de datos de carácter personal.</p> <p>Los datos recogidos en la presente solicitud serán incluidos en un fichero de datos de carácter personal, pudiendo ejercitar gratuitamente los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.</p> <p style="text-align: center;">En Ávila, a _____ de _____ de 2013</p> <p style="text-align: center;">FIRMA DE LOS MIEMBROS DE LA UNIDAD FAMILIAR CON OBLIGACIÓN DE DECLARAR</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p> <p>DNI/NIE: DNI/NIE:</p> <p>Fdo.: Fdo.:</p> <p>DNI/NIE: DNI/NIE:</p>			

ILMO. SR ALCALDE DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE ÁVILA